

5042/2

teniendo Estau de Alhambra facultad de Su Mage para aten
 dar los pactos altes de los de Surterm, por tiempo de diez años
 desta tenencia que estubieren de dar de los Capitales de los
 Tenos que como para la recepcion de su yndia de las
 ca das sur de dios, por el año pasado de noventa y quatro
 de la villa de la Solana y por ganados de tomaron de los pa
 tos por tiempo de diez y nueve años pagados en cada uno
 de los diez mil de bellon, para lo q. de se paxen de cada
 en cada una dandole el nombre de transacion que
 se paxen de su Mage de diez y de su paxen
 de y de paxen de la villa que en la paxen por el
 tiempo de subolunaid de diez y nueve años de la paxen
 mis de la paxen que hubiere mejor de dicho, de
 en diez y quatro de diez y nueve años por tran
 man galan de paxen de diez y nueve años de esta
 villa por su paxen de diez y nueve años de la
 de la villa de expresando agracios de diez y nueve años
 que se habia de la villa de la villa de, suponiendo
 exaltacion de diez y nueve años por complacencia de los gan
 ados de la Solana y por no haber de los pactos altes de
 de la villa de diez y nueve años de diez y nueve años
 por que se les paxen por su paxen de diez y nueve años
 en diez y nueve años de diez y nueve años de diez y nueve años
 por se paxen de los pactos de diez y nueve años de diez y nueve años
 de la villa de diez y nueve años de diez y nueve años de diez y nueve años
 años de diez y nueve años de diez y nueve años de diez y nueve años
 de diez y nueve años de diez y nueve años de diez y nueve años
 por el tenos de diez y nueve años de diez y nueve años de diez y nueve años



mandado los puros andado repenidos que los
 jista dellos se apartado haze premio a los ganados
 para que se salgan a la tierra de donde se han
 sacado en puniendo los mulos. Et todavia se man tiene
 linier baxo en el goze de los pastos con humores
 eno bedienca. ^{que se queden en el goze de los pastos} ~~que se queden en el goze de los pastos~~
 linier que an multiplicado ganados para dar
 a solada de puerda la tierra que en di baxo
 por falta de los pastos perzer los ganados. de los
 deanos. ~~de mag per~~ En quien an temado



como conela de los auos originales a que jita
 de a que nos temamos por que nos tapon
 de los puros de uso de los pastos aquellos en quien
 estan temados y tienen a segura de usar la
 zion por medio de una ino bedienca tan calificada
 ino prenando los mandados de la tierra y por

que todo lo que se mande a hacer de los
 y por de otros que como tales no se han perido de
 lo que se le manda mesimar, de la mulos
 que se le impone y por que no animo de ino
 lo que se le manda a hacer de los
 que se le manda a hacer de los
 que se le manda a hacer de los

que se le manda a hacer de los
 que se le manda a hacer de los
 que se le manda a hacer de los
 que se le manda a hacer de los
 que se le manda a hacer de los
 que se le manda a hacer de los

que se le manda a hacer de los
 que se le manda a hacer de los
 que se le manda a hacer de los
 que se le manda a hacer de los
 que se le manda a hacer de los
 que se le manda a hacer de los

que se le manda a hacer de los

Alhambra y día 8 de Mayo

Yo Luis Benito de Araya n.º de Al Rey nro Señor Público
y Ayuntamiento de la Ciudad de Alhambra por el qual Doy fe
y testimonio de lo que a los que el qual se hizo como
lo es de Don Joseph de Araya y Paraya. A Benito m.º de los
hermanos de quien se firmada la escritura de Araya son
Alcalde ordinario en ambos estados de esta ciudad. Y
Dha. fontalica. Yo convenido en ella en quanto se refiere
a los que se piden y verdades de esta de los originales que
para en mi Poder como tal n.º y para que de ella
Doy el qual se firmada en el día en el día
mej. d.º